

DICTAMEN ONC N° 400/2013.

Fecha de emisión: 30 de octubre de 2013.

Referencias: Contrataciones en el exterior. Adquisición de automóviles. Permuta. Gestión de bienes del Estado. Contrato de leasing. Decreto N° 1188/12. Contratación Directa por exclusividad.

Consulta: Se requirió la intervención de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para que emitiera opinión sobre las dificultades informadas por la Embajada de la República Argentina ante la República Federativa de Brasil, en cuanto a la aplicación del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, con el objeto de proceder a la renovación o recambio del automóvil oficial de dicha Embajada.

Normativa examinada: ♦ Artículos 24 y 25 del Decreto Delegado N° 1023/01. ♦ Artículos 22, 139, 157 a 170 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

Análisis y opinión del Órgano Rector:

I) La operación propiciada por la Embajada de la República Argentina ante la República Federativa de Brasil tendiente a “renovar” el automóvil oficial de dicha repartición no revestiría el carácter de permuta, sino que se trataría, en realidad, de dos actos jurídicos sucesivos, claramente diferenciados: En primer lugar se procura la venta del automóvil BMW 530 i modelo 2008 actualmente en uso por la Embajada y con el producido de dicha enajenación, cubrir en todo o en parte la adquisición de una unidad similar cero kilómetro, en reemplazo. Estaríamos frente a compraventas sucesivas.

II) A los fines de proceder a la renovación o recambio del automóvil oficial de la Embajada de la República Argentina ante la República Federativa de Brasil, el organismo de origen debería, en caso de corresponder, tramitar la excepción a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto N° 1188/12, conforme lo regulado en el artículo 3º del citado cuerpo normativo, por cuanto la contratación propiciada se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación objetivo y subjetivo del referido Decreto (v. Dictamen ONC N° 1045/12).

III) Para que resulte procedente la instrumentación de una contratación directa por exclusividad con el Concesionario oficial “BMW Diplomatic Sales Competence Centre”, propuesto por la Embajada interesada, deberá quedar acreditado en el respectivo expediente el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. El oferente

deberá ser una persona física o jurídica que tenga el privilegio sobre la venta de un bien o la prestación de un servicio. Es decir, deberá quedar acreditado que se trata de la adquisición de bienes o de la contratación de servicios, cuya venta o prestación es exclusiva de quienes tienen privilegio para ello o que sólo posee una determinada persona física o jurídica. El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá documentarse en el expediente mediante los instrumentos que comprueben la mencionada exclusividad; 2. Deberá acompañarse en el expediente un informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes; 3. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes (Cfr. Dictámenes ONC Nº 863/2012, Nº 1005/2012 y Nº 43/2013, entre otros).

IV) La posibilidad de contratar con un determinado oferente en particular recae en las cualidades objetivas del bien o servicio que se contrata, por ejemplo, en el hecho que de ese bien o servicio sólo puede ser comercializado por determinado contratista en virtud de un privilegio para ello (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

V) Cuando los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1023/01 y de su Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 lleven a cabo procedimientos de selección en el extranjero, deberán aplicar el régimen jurídico argentino, pero con las adaptaciones que resulten pertinentes. Dicho en otros términos, se flexibilizan algunas exigencias formales de los procedimientos, adaptándolos a los usos y costumbres del lugar donde se va a celebrar la contratación.

VI) En todos los casos, a los fines de proceder a la contratación que se considere adecuada con miras a satisfacer las necesidades de la Embajada de la República Argentina ante la República Federativa de Brasil, dicha Representación deberá sujetarse a las previsiones del Capítulo III del Título IV del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 y respecto de las cuestiones no previstas, deberá aplicarse el régimen general argentino, con las adaptaciones que resulten pertinentes de acuerdo a los usos y costumbres del lugar donde se va a celebrar el contrato.